

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00008-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Aclarar la razón por la que se presenta la demanda como de reconvención y contestación como si lo fuera para un proceso ya en curso, cuando el libelo hasta ahora fue sometido a reparto como nueva. En el evento de ser demanda de reconvención deberá presentarse ante la dependencia judicial donde se tramite el proceso y en el que está ejerciendo su derecho de defensa en uso de lo previsto en el artículo 371 del Código General, esto es, Juzgado Sexto Civil Circuito conforme lo afirma en el acápite de competencia.

Segundo. Si se trata de una demanda sometida a jurisdicción, deberá ajustarse el libelo a la formalidad que direcciona el artículo 82 del Código General, en cuanto a cada uno de los acápites que debe contener.

Tercero. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del artículo 82 del Código General indicando la dirección física de cada uno de los demandados.

Cuarto. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió la demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

Quinto. En el evento de haber entrega, presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del

contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--